



CPS-ÓRGANO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE 11 OCTUBRE DE 2022, PARA EL ACCESO POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE 65 PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL (AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A-TAQUILLERO/A) (P. LABORAL) DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID POR EL SISTEMA DE CONCURSO

ANUNCIO

La CPS-Órgano de Selección designada para proveer, por el sistema de concurso, 65 plazas de personal laboral de la categoría de TÉCNICO/A AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL (AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A TAQUILLERO/A) del Ayuntamiento de Madrid, una vez valoradas las alegaciones presentadas por los/las aspirantes a la calificación provisional y de conformidad con lo previsto en la base 8.4 del Anexo a la Resolución de 11 de julio de 2022 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases por las que se registrarán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su sesión celebrada el día 10 de junio 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por considerar que los méritos invocados se ajustan a lo dispuesto en las bases que rigen el proceso selectivo, sobre los méritos valorables en el apartado de formación, por las razones concretas que serán notificadas individualmente a la siguiente aspirante:

1. BLANCO PAZ, M SUSANA

SEGUNDO. - Desestimar las alegaciones en cuanto a la valoración de sus méritos, formuladas por los/las aspirantes relacionados/as a continuación, al ratificarse el órgano de selección en las puntuaciones provisionales, por las razones concretas que serán expuestas seguidamente:

1. AGUIRRE DIAZ, JORGE
2. ALARCON MOSTAJO, BEATRIZ
3. ALENDA ALONSO, M CARMEN
4. ALVAREZ DEL OLMO, M PILAR
5. ALVAREZ MOLINA, SUSANA
6. ARIÑO ARGÜELLO, EVA
7. ARREO FORTUNY, AMPARO
8. ARTIAGA GOMEZ, M ANGELES
9. AYALA SAN NARCISO, M VICTORIA
10. BAENA GONZALEZ-MOHINO, SILVIA
11. BENITO GARCIA, BEATRIZ
12. BENITO PORCEL, M PALOMA
13. BORREGUERO SANCHEZ, MATEO
14. CUADRADO AGUILERA, ANTONIO FRANCISCO
15. DIAZ-PINES QUINTANILLA, PALOMA

Información de Firmantes del Documento





16. DOCTOR MOLINA, MAXIMILIANO
17. DURAN LISBONA, JORGE
18. DURAN MARQUEZ, M JESUS
19. FERNANDEZ DIEZ, GEMA
20. FERNANDEZ PULIDO, AGUSTINA
21. GALAN MERINO, BLANCA
22. GALAN MERINO, MARTA
23. GARCIA GARCIA, SANDRA
24. GARCIA TARANCON, LUIS EDUARDO
25. GOMEZ GARCIA, M ANGELES
26. GOMEZ MANJON, M CARMEN
27. GONZALEZ OLMO, JOSE IGNACIO
28. GONZALEZ SANCHEZ, LAURA LYDIA
29. GORDO CANO, SUSANA
30. GRAÑERAS GARCIA, CARLOS
31. GUISTADO GONZALEZ, MARIA
32. HERRERO BALAGUER, AMADA VICTORIA
33. ITURBE PEREIRA, AURORA
34. JIMENEZ BARRIOS, CARMEN REMEDIOS
35. LABARRA TORRES, JULIANA
36. LOPEZ FERNANDEZ, ADELA
37. LOPEZ HERNANDEZ, JAVIER
38. MARTINEZ MARIN, RAQUEL
39. MAYORAL GRANDE, IRENE
40. PAU GARCIA, RAQUEL
41. PEREZ CORCUERA, ANA BELEN
42. RIVERO TOME, JOSEFA
43. ROBLEDO RIVERA, ENRIQUE
44. SALAZAR NUÑO, M MERCEDES
45. SANCHEZ CASAS, M CARMEN
46. SOLANA LANCHO, ELENA
47. TAMAYO ROMAY, M MAR
48. VICARIO MONTESERIN, ROSA MARIA

1- En relación con los méritos profesionales de los reclamantes, las bases por las que se rigen los procesos selectivos que ha convocado el Ayuntamiento de Madrid para la estabilización de empleo temporal de larga duración aprobadas por Resolución de 11 de julio de 2022 del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM nº 9180 de 14 de julio de 2022), establecen en la 7.4.1 “*Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos, alegados en el autobaremo, serán comprobados por las unidades de personal competentes, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los/las aspirantes.*”

La base de manera específica dispone:

“7.5.1.1. Por los servicios prestados en la categoría del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos objeto de la convocatoria, se asignará una puntuación de 0,35 puntos por mes, hasta un máximo de 70 puntos.

7.5.1.2. Por los servicios prestados en otras categorías del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, se asignará una puntuación de 0,15 puntos por mes, hasta un máximo de 35 puntos.”

Información de Firmantes del Documento





Por lo que respecta a la experiencia en el Ayuntamiento de Madrid, que algunos alegantes se habían autobareado en la misma categoría, cuando los servicios prestados lo han sido en la categoría de auxiliar administrativo, el órgano de selección ha rectificado el autobaremo para ajustar la puntuación a lo dispuesto en las bases, ya que se trata de diferente categoría. La información ha sido verificada y contrastada en el aplicativo SAP Recursos Humanos por la unidad de personal competente. En este sentido conviene señalar que auxiliar administrativo-taquillero es una especialidad dentro de la categoría Técnico/a Auxiliar Administración General del Subgrupo C2 del Personal Laboral, por el contrario, Auxiliar Administrativo es una categoría del Subgrupo C2 de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Madrid, por lo que son diferentes categorías. Asimismo, este proceso convoca plazas de personal laboral y no de personal funcionario, no resultado de aplicación el penúltimo párrafo de la Base 7.5.1. que está expresamente previsto para plazas de personal laboral que sean convocadas como de personal funcionario, cosa que no ocurre en el presente caso.

Por otra parte, es importante señalar que la Base 7.5.1 in fine señala que *“se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.”*

Además, ha de tenerse en consideración que la Base 7.5.1 también especifica que *“(…) los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados que a continuación se detallan, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días (…)”*.

Por todo ello, en aplicación y cumplimiento de las bases que han sido enumeradas en este apartado **se han puntuado los servicios efectivamente prestados**, por lo que de los autobaremos presentados, el órgano de selección ha rectificado los periodos de los alegantes para computar los días efectivamente trabajados, también **se han descontado los periodos no retribuidos**, del mismo modo, se han rectificado las fechas de inicio y fin cuando estas no concordaban con la información presente en SAP Recursos Humanos, también se han ajustado las fechas de fin al último día de presentación de instancias, dichas actuaciones tienen impacto en la puntuación otorgada a los candidatos.

Por lo que respecta a la experiencia en otras Administraciones Públicas, a efectos de la acreditación de méritos en otras administraciones públicas, la Base 7.4.1 indica que *“(…) Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante **certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate.***

En aplicación directa de dicha base no se han valorado la experiencia profesional cuando los certificados aportados por los alegantes no cumplen los requisitos previstos en las bases, por no constar el porcentaje de tiempo parcial trabajado, carecer de firma, tratarse de un certificado de empresa o no figurar el vínculo jurídico de la relación laboral.

Por otra parte, tampoco han sido puntuadas las experiencias, cuando el candidato en vez de aportar el certificado ha incluido en su documentación acreditativa, contratos de trabajo y vida laboral. Tampoco han sido puntuadas las experiencias cuando los candidatos no han presentado instancia con la documentación requerida.

Información de Firmantes del Documento





De igual manera, no han sido puntuadas las experiencias realizadas en centros educativos concertados, tampoco las de centros educativos privados, SL, SA, patronatos, asociaciones o fundaciones etc. que no forman parte del sector público conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

2- En relación con los méritos académicos, la Base 7.5.2.1. establece que:

“Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos a empleados/as públicos por las Administraciones Públicas, así como centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales. A estos efectos se considera materia transversal: prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica, se valorarán hasta un máximo de 25 puntos”.

Por su parte, la Base 7.4.2 exige que, *“Los cursos no impartidos por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración”.*

Asimismo, la Base 7.2 fija lo siguiente:

“Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.”

Po otra parte, la Base 7.3 dispone que: *“El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas en la correspondiente categoría que conforme con el autobaremo de méritos presentado acrediten una mayor puntuación en el concurso. En aquellas convocatorias en las que el número de plazas ofertadas sea superior a 50, solo se solicitará la copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo en un número igual al doble de las plazas convocadas (...).*

(...)El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases”

Por todo lo expuesto **se han desestimado las alegaciones** de todos aquellos aspirantes cuya pretensión es que se les puntúen cursos que han sido impartidos por Universidades, Centros de Formación, Academias, Colegios Profesionales, Asociaciones de Colegios Profesionales, Federaciones etc. dado que no cumplen el requisito de haber sido impartidos por una Administración Pública, ni han sido impartidos dentro del Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, ni han sido impartidos en su condición de empleados

Información de Firmantes del Documento





públicos, por lo que no reúnen el requisito previsto en la Base 7.5.2.1, al no ser los centros impartidores de dichas formaciones la Administración Pública, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

También se desestiman las alegaciones de todos aquellos aspirantes cuya pretensión es que se les puntúen cursos que han sido impartidos por el SEPE, el IRSST de la CAM y el Instituto de la Mujer, dado que no cumplen el requisito de haber sido impartidos dentro del Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, ni han sido impartidos en su condición de empleados públicos, por lo que no reúnen los requisitos previstos en las bases.

De la misma forma se desestiman las alegaciones de todos aquellos candidatos que han presentado certificados o diplomas que no cumplen con los requisitos estipulados en las bases, ya que o bien no especifican el número de horas o las fechas de realización. Por otra parte, y con respecto a los cursos de la EFAM, la verificación se ha realizado de oficio por las unidades de personal, por lo que aquellos cursos que no estaban debidamente anotados en el aplicativo SAP Recursos Humanos no se han puntuado, salvo que el interesado hubiese aportado el correspondiente certificado.

Finalmente, debe señalarse que se han desestimado las alegaciones con respecto a los cursos que a continuación se relacionan por **no estar directamente relacionados con la categoría convocada**, ya que no reúnen el requisito previsto en la base 7.5.2.1 de las bases, que señala que se valorarán “*Los cursos de formación directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada*”:

- Sistema de gestión de centros deportivos
- Curso específico de formación de acceso de Subgrupo C2 a C1
- La formación virtual en el Ayuntamiento de Madrid en el marco de Moodle
- Secretariado clínico
- Preparación para puestos de secretaría
- La central de contratación de la FEMP
- Aplicación de gestión del Padrón Municipal de Habitantes
- Gestión informática del Padrón Municipal de Habitantes
- Gestión administrativa del Padrón Municipal de Habitantes
- Impuesto de bienes inmuebles
- SAP. Módulo de Acción Social
- Consumo sostenible y comercio justo
- Mantenimiento de centros deportivos municipales con césped artificial
- Mantenimiento de instalaciones técnicas en centros deportivos municipales
- Detección de riesgo de autolisis en mayores con distimia
- La incorporación de la ética en la gestión municipal: el Plan Madrid Ciudad de los Cuidados
- Mantenimiento de centros deportivos
- Depuración de agua de piscinas
- Técnicas y procedimientos de limpieza. Uso de maquinaria específica en CDM
- Tramitación y resolución de reclamaciones económico-administrativas
- Mantenimiento de pavimentos en centros deportivos municipales.
- Impuestos
- Régimen jurídico del patrimonio de la Administración local
- Propiedad intelectual
- Ceremonial y protocolo
- SAP. Consultas de recursos humanos
- La concesión administrativa en el ámbito de la administración local

Información de Firmantes del Documento

MARIA DEL CARMEN ESCALONA VALENCIANO - AUXILIAR SECRETARIA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 11/06/2024 08:10:43
CSV : 12EG3WVNO2BXTSEQ



MADRID





- Gestión presupuestaria en la administración local
- Ley General Tributaria
- Base de datos legal. Normativa municipal Aranzadi: legislación y jurisprudencia
- Organización y competencias del Ayuntamiento de Madrid
- Introducción a SAP
- Normativa de recursos humanos en la Administración pública
- Gestión de recursos humanos y relación de puestos de trabajo
- Herramientas y metodología para la impartición de cursos virtuales
- Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
- Procedimiento sancionador y su repercusión tributaria
- Régimen jurídico de la función pública y Estatuto Básico del empleado público.
- Ley de contratos de las Administraciones públicas

No se han valorado por no estar la materia incluida en la relación tasada de materias transversales valorables los siguientes cursos:

- Estrategia de comunicación digital a través de la red social Instagram
- El arte de comunicar contando historias
- Técnicas de lectura fácil
- Comprensión lectora creativa
- Aplicación Mastil
- Sigsa. Gestión de plantillas
- Aplicación de control de presencia Évalos
- Aplicación CIVIS. Nivel básico
- Aplicación de la ortografía de la Real Academia Española
- Técnicas didáctico-pedagógicas en la transmisión de conocimientos
- Formación en conciliación de los tiempos de vida
- La responsabilidad de la Administración pública

3- En lo que se refiere a la superación de ejercicios, las bases por las que se rigen los procesos selectivos que ha convocado el Ayuntamiento de Madrid para la estabilización de empleo temporal de larga duración en la Base 7.5.2.2. señala que: *“Se valorarán con 5 puntos los ejercicios superados en anteriores convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, para acceso por turno libre a la categoría convocada, en los 20 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 5 puntos. A estos efectos, se equiparán a ejercicios superados en la actual categoría, los superados en las categorías profesionales de origen, cuando se hubiese producido un cambio de denominación de estas.”*

Por ello se desestiman las alegaciones de aquellos candidatos que se han autobareado con 5 puntos, la superación de ejercicios en otras categorías del Ayuntamiento de Madrid, distintas a la convocada, tales como la de Auxiliar Administrativo/a, Operario de instalaciones deportivas, POSI etc. Asimismo, tampoco se pueden valorar con 5 puntos ejercicios superados en procesos selectivos en otras AA PP.

4- En relación con las alegaciones de aquellos candidatos a los que no se les ha requerido documentación y que solicitan su incorporación a la calificación provisional, esta CPS informa que las bases que rigen el proceso selectivo señalan claramente que solo incluirá en dicho listado a todos aquellos aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, y que solo se solicitará nueva documentación en el supuesto de que alguno de los aspirantes que obtuvieran plaza

Información de Firmantes del Documento





tuvieran menor puntuación que la declarada en su autobaremo por el siguiente o siguientes aspirantes a los que no se les ha pedido documentación, situación que no se da en el presente proceso selectivo.

“8.3. La calificación provisional del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, e incluirá a todos aquellos aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado (...).”

“7.3 (...) En el supuesto de que, por no coincidir la calificación otorgada por el órgano de selección con la indicada por el/la aspirante en su autobaremo, una vez calificados todos/as los/las aspirantes a los que se les ha solicitado documentación, alguno/a o algunos/as de los/las aspirantes que obtendrían plaza, tuvieran menor puntuación que la declarada en su autobaremo por el siguiente o siguientes aspirantes a los que no se les ha pedido documentación, el órgano de selección deberá requerir la citada documentación a estos últimos, mediante nuevo anuncio publicado en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, concediendo un plazo de 10 días hábiles para su presentación”.

5- En lo que se refiere a las alegaciones de aquellos candidatos **que aportan nueva documentación para que les sea tenida en consideración a efectos de la puntuación**, la base 7.2 fija lo siguiente: *“Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.”*

La base 7.3 dispone que: *“El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas en la correspondiente categoría que conforme con el autobaremo de méritos presentado acrediten una mayor puntuación en el concurso (...).El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid. Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.”*

Por lo tanto, de una manera clara y concluyente la base 7.4.5 establece la inadmisión de documentación fuera del plazo conferido a los candidatos, ya que señala que *“Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo, que no sean posteriormente acreditados conforme a lo previsto en los apartados anteriores. Una vez finalizado el plazo conferido al efecto en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.”*

Por todo lo expuesto este órgano de selección no puede admitir ninguna documentación acreditativa aportada en la fase de alegaciones a la puntuación provisional ni otorgar más puntuación que la resultante de los méritos que hayan sido debidamente acreditados.

En definitiva y en base a lo ya expuesto, los órganos de selección y los participantes en el proceso selectivo quedan vinculados por las bases que lo rigen y, así, en cumplimiento de estas, este órgano de selección solo puede admitir las alegaciones a la

Información de Firmantes del Documento





puntuación provisional de los méritos que hayan sido debidamente acreditados. El Tribunal Supremo en los recursos de casación 2574/2011 y 3464/2013, con mención de jurisprudencia, dictamina que las bases de la convocatoria vinculan a todos los intervinientes, tanto a la Administración y a sus órganos calificadoros como a los aspirantes, y son la "ley del concurso".

TERCERO. Inadmitir las alegaciones, por haberse presentado fuera del plazo de 5 días conferido en el Anuncio publicado en el tablón de edictos el 7 de mayo de 2024, por el que se publica la calificación provisional, de:

- GALAN MERINO, BLANCA, 21 de mayo de 2024
- GARCIA MORENO, NURIA, 15 de mayo de 2024
- GARRIDO VIÑE, ANGEL, 16 de mayo de 2024
- VELÁZQUEZ LORENTE, M NOELIA, 29 de mayo de 2024
- PEÑA BUENO, ISABEL, 30 de mayo de 2024

CUARTO. Hacer pública la calificación definitiva del proceso selectivo, que incluye a todos los aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación obtenida (salvo exclusión del proceso selectivo), con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Director General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DE LA CPS-ÓRGANO DE SELECCIÓN
CARMEN ESCALONA VALENCIANO

Información de Firmantes del Documento

